

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720160029600**, dando cuenta que la parte ejecutada allega certificación de pago y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este proceso contiene tres cuadernos con (f. 14, 44, 87).

Bogotá D.C. Julio 21 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Julio (21) del 2021.

- 1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a la parte ejecutante el pago realizado por la parte ejecutada por el termino de tres (3) días incorpórese la documental al expediente.
- 2.- Se le REQUIERE, a la parte ejecutante para que cobre los dineros consignados por la parte ejecutada conforme a lo informado en escrito aportado el día 7 de julio de 2021, el cual se remite al correo electrónico. Una vez sean cobrados dichos dineros debe informa al despacho.
- 3.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con C.C. 80.211.391., y T.P No. 250.292 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. MARIA JAROZLAY PARDO MORA. Identificada con C.C. No. 53.006.612. T.P. 245.315, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido (f. 171).
- 5.- Vencido el término vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: abogadosmagisterio@gmail.com

Ddo: t_pgaspar@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7334e10cf2d68ed741be39177a7349a250faf08bbe7a31d41984a48a0b57116

Documento generado en 22/07/2021 06:22:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00154-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DIAZ MORALES
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificado (a) con la C.C. 1.094.919.721 portador (a) de la T.P. No. 289.258 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ identificada (a) con la C.C. 1.023.967.067, portador (a) de la T.P. No. 334.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

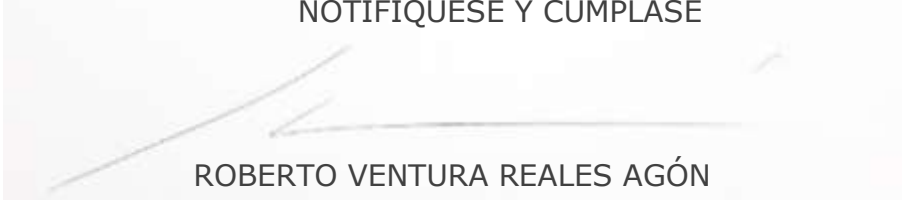
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL LUNES SEIS (06) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
freddygutivar@gmail.com
juankmeza@hotmail.com
oscarivanpalacio@gmail.com
Demandado:
calnafabogados.sas@gmail.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
dvargascalnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com
jsilva@godoycordoba.com
notificaciones@godoycordoba.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dd51f2073983892895494b943853dc8ccfc6787b367fcec097a5c7a2d99d0f5
Documento generado en 22/07/2021 06:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00281-00
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO NARANJO LUNA
DEMANDADO:	ÓSCAR REPUESTOS Y LUJOS S.A.S. OSCAR REPUESTOS Y LUJOS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO PINO ORDOÑEZ identificado (a) con la C.C. 12.141.438, portador (a) de la T.P. No. 261.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ÓSCAR REPUESTOS Y LUJOS S.A.S., y el establecimiento de comercio OSCAR REPUESTOS Y LUJOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ÓSCAR REPUESTOS Y LUJOS S.A.S.**, y el establecimiento de comercio **OSCAR REPUESTOS Y LUJOS**.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL LUNES TREINTA (30) AGOSTO DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

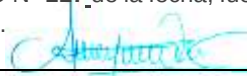
BNC/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
dl639500@gmail.com
nicolas.betancourt@legalmc.co
Demandado:
oscarrepuestosylujos@yahoo.es
idelgado@procuraduria.gov.co
bienesyvaloresservias@hotmail.com
lmorales@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baf691210add1603f56bc887987f0616509de4efc4cf9458e00c475f8e7589ca
Documento generado en 22/07/2021 06:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00287-00
DEMANDANTE:	MARTHA ROCÍO QUINTERO VERANO
DEMANDADO:	PARRA ARANGO Y COMPAÑÍA S.A.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO CORTES BARRERO identificado (a) con la C.C. 17.114.509 portador (a) de la T.P. No. 17.201 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PARRA ARANGO Y COMPAÑÍA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **PARRA ARANGO Y COMPAÑÍA S.A.**

Por reunir los requisitos del art. 25 y S.S. del CPL, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la reforma a la demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MARTHA ROCÍO QUINTERO VERANO contra PARRA ARANGO Y COMPAÑÍA S.A.

CÓRRASE traslado de la reforma a la demanda por el término de **cinco (5) días** a los demandados.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL LUNES SEIS (06) SEPTIEMBRE DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

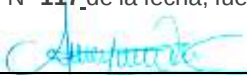


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
albertotota@hotmail.com
fierami@yahoo.com
Demandado:
automoviles@parraarango.com.co
abogado@asesoriasprofesionales.org
carlos18co@hotmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021
Por ESTADO N° 117, de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98d17e3b2da1caa1455cc3c8ea0a65bc9003bd8787b049463dfc8652c5c0a951
Documento generado en 22/07/2021 06:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00288-00
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL CUESTA ALONSO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR – MINHACIENDA – BANCO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.258 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN identificada (a) con la C.C. 52.026.904, portador (a) de la T.P. No. 163.676 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ identificada (a) con la C.C. 3.837.203, portador (a) de la T.P. No. 201.828 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ identificada (a) con la C.C. 1.023.967.067, portador (a) de la T.P. No. 334.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

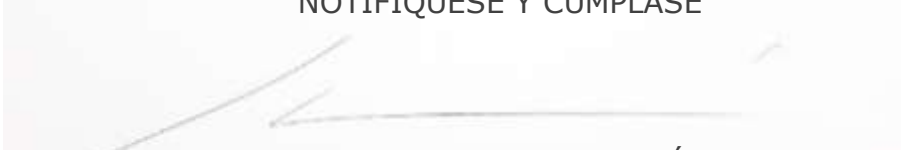
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL LUNES SEIS (06) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

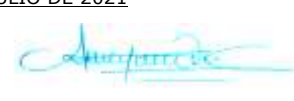


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
pensionesasesorias@hotmail.com
Demandado:
calnafabogados.sas@gmail.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
dvargascalnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Chgonzal@minhacienda.gov.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
lvalbu2@bancodebogota.com.co
nmora15@bancodebogota.com.co
jsilva@godoycordoba.com
notificaciones@godoycordoba.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e38f1f9154b2e61af814223d877b4ca50282e4339ec299975d2ce632988b96

Documento generado en 22/07/2021 06:21:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2020-00302-00**
DEMANDANTE: JUAN ESTEBÁN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KAREN JOHANA MEDINA ZULUAGA identificado (a) con la C.C. 1.087.993.280, portador (a) de la T.P. No. 308.693 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL LUNES SEIS (06) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
juanes_margu@hotmail.com
martha_mogollon@yahoo.com
Demandado:
contabilidad@estataldeseguridad.com.co
juridica@estataldeseguridad.com.co
auxjuridica2@estataldeseguridad.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee27239fdabc22381334b8656eabb5ff7aa758e6a16146f3e75dbb2dc815b94**
Documento generado en 22/07/2021 06:21:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00305-00
DEMANDANTE:	CAMILO HERNÁNDEZ DE ALBA DE FRANCISCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SHARON CATALINA CASA BUCAR identificado (a) con la C.C. 1.020.764.340 portador (a) de la T.P. No. 263.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificada (a) con la C.C. 1.037.625.191, portador (a) de la T.P. No. 272.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL VIERNES TRES (3) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
cristianfelip@hotmail.com
chernandezdea@hotmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021 Por ESTADO N° <u>117</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef9cb41299f765f41731d16fd22320317fcb07987fd6f8b5c902d1effa06ea4e
Documento generado en 22/07/2021 06:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00335-00
DEMANDANTE: SEDIEL JOSÉ MOLINA JIMÉNEZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MAURICIO RODRÍGUEZ PARRA identificado (a) con la C.C. 17.071.856, portador (a) de la T.P. No. 6.550 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL VIERNES TRES (3) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
sebastian.quintanab@gmail.com
fedamova1@gmail.com
Demandado:
notificaciones.judiciales@cererjon.com.co
mauricioabello@yahoo.com
mrp.abogados@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c2c1db79b6795cb8a83abc948db30af582583779b6670301efe2c08
ec003fd**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00384-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR JARA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificado (a) con la C.C. 1.018.451.024 portador (a) de la T.P. No. 302.509 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ identificada (a) con la C.C. 1.020.819.595, portador (a) de la T.P. No. 345.374 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

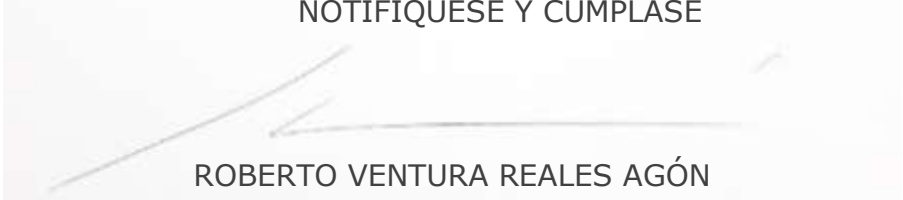
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES TRES (3) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

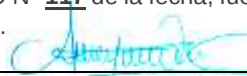


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
eliana.trivino@hotmail.com
hector.jara.h@gmail.com
Demandado:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificaciones@godoyncordoba.com
jnarvaez@godoyncordoba.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d4e31f115be1339154e281cf81b30523b62f70f31069b09e1d76c42e1c4ad63
Documento generado en 22/07/2021 06:21:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00187-00
DEMANDANTE:	MARÍA GLORIA CARVAJAL MALAGÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ELVECIA FARFÁN DE MONTOYA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que previo a emplazar a la señora Elvecia Farfán, proceda a remitir al Despacho los soportes del trámite de notificación física efectuado a la demandada. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, la parte actora presenta impulso procesal, solicitando se emplace a la demandada Elvecia Farfán de Montoya, la cual fue vinculada en atención a que, conforme a las pretensiones de la demanda, los intereses de esta se pueden ver afectados. Ahora bien, cierto es que, en vigencia del Decreto 806 de 2020, las notificaciones personales se efectúan de manera virtual, y como en este caso, la pasiva citada, no cuenta con dirección electrónica, lo procedente sería emplazarla.

Son embargo, dentro de la subsanación de la demanda, la activa señala una dirección física que corresponde a la señora Farfán, a la cual, debe la parte demandante, previo al emplazamiento, remitir la notificación respectiva, junto con la demanda, anexos y auto admisorio, pues no puede evitarse esta notificación física, pese a que la generalidad sea electrónica, ya que deben salvaguardarse los derechos de debido proceso y defensa de la demandada.

En ese orden de ideas, revisada la página de la rama judicial, no se observa que la parte actora haya aportado el soporte de dicha notificación al Despacho, por lo que previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el trámite de notificación física a la demandada Elvecia Farfán de Montoya; agotado y verificado el trámite, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Despacho dispone:

0. **REQUERIR** a la parte **demandante**, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el trámite de notificación física a la demandada Elvecia Farfán de Montoya.
1. Agotado y verificado el trámite anterior, se resolverá la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante.
2. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

procesosbogota@tiradoescobar.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firmado Por:
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021
Por ESTADO N° <u>0117</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31c234f7a7cd364f44da3d3403163f8e3b6eeefcbbf0028c29a72adba45784df
Documento generado en 22/07/2021 06:21:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19°**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato **No. 11001310500720210024800**, informando que se encuentra pendiente de admisión.
Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.
La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
21 DE JULIO DE 2020**

Visto el informe anterior, se ADMITE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela de: YUREIMA KATHERINE RINCON PEÑA (C.C. 1.090.392.604), contra COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de COOMEVA EPS, como superior Jerárquico la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de las personas contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507ac4e87298e2757e1b2495d67128c58eeb6d7d10b0065829ba00e3dd6af0fb

Documento generado en 22/07/2021 06:22:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19°**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato **No. 11001310500720210016600**, informando que se encuentra pendiente de admisión.
Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.
La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
21 DE JULIO DE 2020**

Visto el informe anterior, se ADMITE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela de: JOHAN SNEYDER SUAREZ BERNAL (C.C. 1.033.776.213), contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante legal de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE, como superior Jerárquico la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corréndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de las personas contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica de acuerdo con la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00314-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BACCA FLOREZ
DEMANDADO:	PORVENIR - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 24 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por CARLOS ARTURO BACCA FLOREZ, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

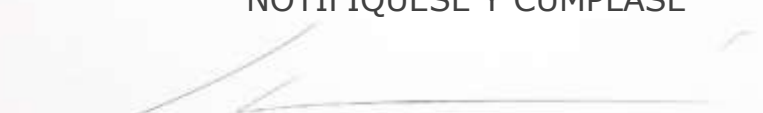
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente

administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

subdirecon@cardenasasociados.com
vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a9a4201d41dd73e978a955d13e2cd1096636ba2810d6380f99
75405ea04b38**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00254-00
DEMANDANTE:	STELLA CAÑÓN RODRIGUEZ
DEMANDADO:	PORVENIR - COLPENSIONES – COLFONDOS – OLD MUTUAL.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 24 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por STELLA CAÑÓN RODRIGUEZ, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS. .

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

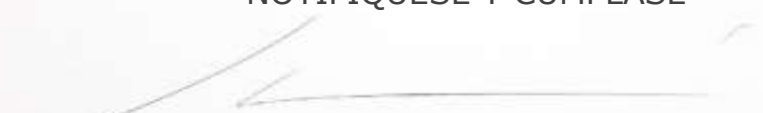
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice,

como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

fernandorojasandrade@yahoo.es
mercadeoyeventos@yahoo.com
jemartinez@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@oldmutual.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aab276f001eece167ca3f9e6096ce00e0f34ad6f0f13b9e0a1618df
86d6059e0**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00264-00
DEMANDANTE:	JOSE ALEJANDRO SANTOS LIEVANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES- PROTECCIÓN-OLD MUTUAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 15 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JOSE ALEJANDRO SANTOS LIEVANO actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

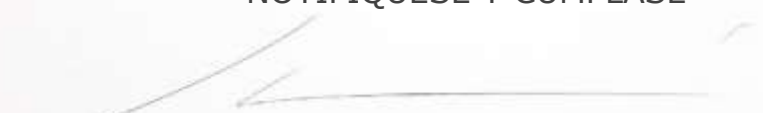
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice,

como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos:

earias@dealabogados.com
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.com.co
cliente@proteccion.com.co
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa7e3ae167708c73a8db55783ba2120641b159706c3e0200a296
00e44960004**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00333-00
DEMANDANTE:	ERIKA LINARES PENAGOS
DEMANDADO:	EDIFICIO OLMOS P.H

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 15 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ERIKA LINARES PENAGOS actuando a través de apoderada, contra EDIFICIO OLMOS

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos:

edificioolmos@gmail.com

elinare35@hotmail.com

rybconsultoresasociados@gmail.com

Cga.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d4ca4e865ad506f9d61b53b1fdb15a2b8c9384087143bce1ba25
7316a59a0ba**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00354-00
DEMANDANTE:	FABIO ENRIQUE LARROTA HERRERA
DEMANDADO:	MARIA EFIGENIA LARROTA DE ALARCON

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 25 de enero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por FABIO ENRIQUE LARROTA HERRERA actuando a través de apoderada, contra MARIA EFIGENIA LARROYA DE ALARCON

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

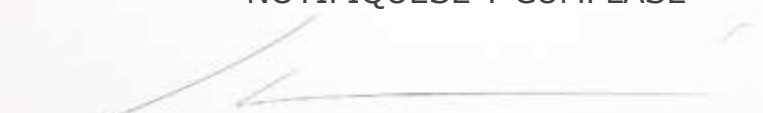
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la

contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cf0371e65e404a60f845d8ae8e66ec57cbda0bd7ff85747abe341ca9e2
06f33**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00364-00
DEMANDANTE:	RICARDO RAMIREZ GARZÓN
DEMANDADO:	PORVENIR -COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá, D.C., Veinte (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 31 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinte (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por RICARDO RAMIREZ GARZON, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice,

como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ricardoramirezgarzon@hotmail.com
tlozano@dealabogados.com
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesojudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a8ddb2022c1513b3062ec7a39d137cd302af411ca4c4005dc50
00774ef8d97**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00368-00
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO DUARTE
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PROTECCIÓN-PORVENIR-SKANDIA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 31 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JUAN HUMBERTO DUARTE CORREDOR, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte

accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos: juan.duarte@pharmetiquelabs.com
subdireccion@cardenasasociados.com
vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co cliente@skandia.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesojudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7eec4445394940ea7afd0a5bfd84021534d6ac384f9742d479002
ad49345888**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00369-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 31 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice,

como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Jcyan66@gmail.com
Juan.gonzalez@cms-ra.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Cga.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3946256385e6e8d3f815c0ddeaf2448b4ee314a4efd92c6c4f9ed5
a55190e635**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00379-00
DEMANDANTE:	JHON JAIR LOPEZ ROJAS
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO QUINTERO NARANJO Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 23 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JUAN CARLOS EDUARDO QUINTERO NARANJO actuando a través de apoderado, contra CARLOS EDUARDO QUINTERO NARANJO, PILOTAJES ESPECIALES, IMPEL TECHNOLOGY Y SANDRA LUZORA BELTRAN ZABALA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos_
lopezlaura704@gmail.com
jorgelosada24@gmail.com
william_pilotes@hotmail.com
johana.florez@impeltechnology.com
jorgelosada24@gmail.com

Cga.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e03f4be91db6a19c9570eb623717ba68cf704404eb8ca3750fe66
5746be936f**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00382-00
DEMANDANTE:	ELKIN ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	LUZ ESTELLA LEMUS PARRA – CALDO PARADO TOBORA DE LA 72.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 23 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JUAN ELKIN ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ actuando a través de apoderado, contra LUZ ESTELLA LEMUS PARRA y CALDO PARADO TOBORA DE LA 72.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo

en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos:

elkinrobertogonzales@gmail.com

auditoresaje@hotmail.com

dianacruz.m@hotmail.es

Cga.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4db4dcb9f079c1a637ab686e1c93f9fe610be78bcb5fc048359f5
725bb8515**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00424-00
DEMANDANTE:	MARIA CELINA MONTOYA
DEMANDADO:	PORVENIR -COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 19 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MARIA CECILIA MONTOYA, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente

administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

pelaes.sergio@castrolopez.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5a9bbc41d8e9a6eb3bf6e19102c8ab58d5bd73c50811aba962d0
3479b199df5**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00049-00
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA ROJAS RUEDA
DEMANDADO:	SKANDIA S.A -COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 23 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MARIA VICTORIA ROJAS RUEDA, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente

administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos:

sorayab40@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
cliente@skandia.com
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39e8b90be7538eec438f6ed5109fe158df132c0ee59ce99d3edfb5
447d52e644**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00087-00
DEMANDANTE:	NUBIA ELSY CRISTANCHO CRISTANCHO
DEMANDADO:	PORVENIR -PROTECCION- COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 27 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Angela Piedad Ossa Giraldo", escrita con fluididad y elegancia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por NUBIA ELSY CRISTANCHO CRISTANCHO, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte

accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

nubia.cristancho@gmail.com
consultas@sdabogados.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd70cfae64710e4b4a010658f7aace2bc8bc041d93403dd1aa3802
499fc71ffa**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00394-00
DEMANDANTE:	ALVARO LINARES GARZON
DEMANDADO:	INCOLBEST S.A .
SINDICATO:	SINTRAINCOLBEST

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 25 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL impetrada por Juan ALVARO LINARES GARZÓN actuando a través de apoderado, contra INCOLBEST S.A

por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

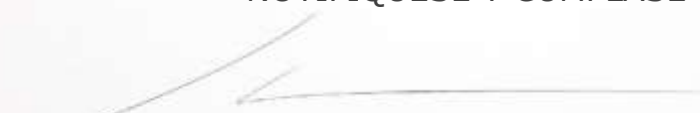
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del C. G. del P, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del C.P. del T. y la S.S. Hágasele entrega del traslado del libelo demandatorio.

Así mismo y de conformidad con el artículo 118 B del CPTSS y con la sentencia C240 de 2005, NOTIFÍQUESE a la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INCOLBEST S.A " SINTRAINCOLBEST", por el medio más eficaz, esto es, a través de correo electrónico registrado por la organización sindical ante el Ministerio de Trabajo sintraincolbest@hotmail.com y adjúntesele copia de este auto. Entiéndase como fecha de notificación la del acuse de recibido del correo electrónico.

Una vez se encuentre trabada la Litis ingrésese el proceso al Despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública en la cual se correrá traslado para contestar la demanda y se evacuaran las restantes etapas procesales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos:

alvarolinares3479@gmail.com

sintraincolbest@hotmail.com

sintraincolbest@gmail.com

incolbest.legal@somosgrupo-a.com

cesarluque@yahoo.com

Cga.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a23cddd725b4ae69f3c952ac7c640ad0c83f977ace676d889fe7
69089977da**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00315-00
DEMANDANTE:	NURY FRANCELINA COTRINO GARCIA
DEMANDADO:	PORVENIR - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 24 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por NURY FRANCELINA COTRINO GARCIA, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente

administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

administrativo@blinrentar.com
olgatmarca@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa5873b81db234bb57826dc80d4f92744ad9a99be1d7704cc2b3
647bc9018a4**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00234-00
DEMANDANTE: MARIA JANETH ACEVEDO GARZON
DEMANDADO: PORVENIR.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de Abril de 2021, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Andresmendes.22@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817aaf81e0dc6cd84d4920820e06b727f5e85d3ca08207c23c771d4b0a6a09d6

Documento generado en 22/07/2021 06:22:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00309-00
DEMANDANTE: DAYANIS DEL CARMEN CATAÑO CUELLO
DEMANDADO: BRAIN INGENIERIA VIAL SAS
SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A, quienes
conforman el consorcio SOLUCIONES BRAIN 2020
SOLIADRIAMENTE: INSTITUCIONES NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda en su totalidad. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, pues conforme a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020 "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...", situación que no se acredita en la correspondiente subsanación por lo tanto se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ
Y CÚMPLASE.

Correos electrónicos

dayaniscatanocuello@gmail.com
gerencia@brainingenieria.com
solucionesparalaingenieria@gmail.com
gerencia@brainingenieria.com
njudiciales@invias.gov.co
abgmargaritaarredondo@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy
22 de Julio DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1e69416ab8e1e48a2ee8b237853fda5d4078f492073f08801552fc213b54a
84f**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00320-00
DEMANDANTE: MARTHA CRSITINA MOLANO PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES- PORVENIR

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de Diciembre de 2020, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

jesusmera@hotmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 117 fijado hoy <u>22 DE JULIO DE 2021</u> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria
--

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2cbc791db5e098ec4bf3cac9de7e8a2d5077ce8fc56945d08bcad30f72d11f

Documento generado en 22/07/2021 06:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00339-00
DEMANDANTE: NAPOLEON CARDENAS ALDANA
DEMANDADO: EPS MEDIMAS

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de Abril de 2021, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Leonor1963@hotmail.com

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6600d80bbea05a2ae7d48b21a19457c84e76b8add29d136ef8cd1c1c2ea0
e5d3**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00334-00
DEMANDANTE: MARIA TERESA DIAZ ALFONSO
DEMANDADO: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A
INGENIERIA EN MANUALIDADES Y LOGISTICA
S.A.S

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de Octubre de 2020, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

pablodido@hotmail.com

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**cf65e78c1e68a3802aeb350d3cace309e20f4796f79aea88e28f14d58c17af
7a**

Documento generado en 22/07/2021 06:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ,
D.C., 21 DE JULIO DE 2021

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 2021-00144, LUZ BETTY ALVAREZ RUIZ (C.C. 51.674.398), contra COLPENSIONES informando que la parte accionante allega escrito solicitado que se continúe con el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento de la parte accionada.

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ, D.C., 21 DE JULIO DE 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la parte accionante informa que la entidad accionada Colpensiones no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, manifiesta que la cuenta donde Colpensiones pago las incapacidades no corresponde a la cuenta de la accionante, por lo tanto solicita que se continúe con el trámite del Incidente de Desacato.

-LIBRAR COMUNICACIÓN, con el fin de REQUERIR POR ULTIMA VEZ, al representante legal de COLPENSIONES., para que se sirva informar sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela de fecha 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la parte accionante en escrito de fecha 22 de junio 2021 informa que esa entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, por cuanto manifiesta que la cuenta bancaria donde Colpensiones pago las incapacidades no corresponde a la cuenta bancaria de la accionante, se le solicita dar respuesta, en el término perentorio de tres (3) Días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 117 fijado
hoy 22 DE JULIO DE 2021

OFICIO. 557

MT

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76daba9e88f46863d8e51519b0daeac48766d538a5ddea7bf3ef0c62a7dfed0e

Documento generado en 22/07/2021 06:22:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DTE: MARTHA CECILIA DIAZ CARDOZO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION SA
RAD: 11001310500720200011300

Bogotá D.C., 21 DE JULIO DE 2021

Al despacho señor Juez informando que las demandadas fueron notificadas legalmente. Colpensiones y Proteccion SA dieron contestación a la demanda, Porvenir por su parte guardo silencio.

LA SECRETARIA,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 21 DE JULIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA identificado (a) con la C.C. 1.013.637.319, portador (a) de la T.P. No. 280.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado (a) con la C.C. 11.016.053.372, portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCION SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLPENSIONES Y PROTECCION SA.

COMO QUIERA QUE PORVENIR NO PRESENTO CONTESTACION A LA DEMANDA, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR.

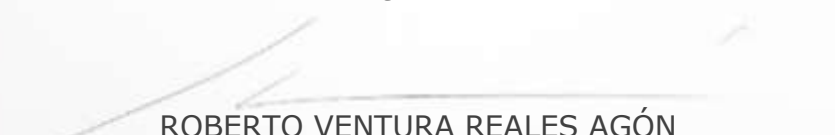
SE REQUIERE A COLPENSIONES PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS APORTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO DE LA DEMANDANTE.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M. DEL 30 DE AGOSTO DE 2021**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

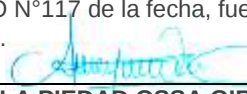
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA
GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N°117 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7b59ce8203aa95570fac653c913053162ffa9da77047f64af79a2ad
c75bc2394**
Documento generado en 22/07/2021 06:22:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00338-00
DEMANDANTE: RAMIRO AYALA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – ECOPETROL Y AN
SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA -Liquidada

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentran las contestaciones de la demanda pendientes por revisar y que de las mismas se observa que hay una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad Ecopetrol, así como la reforma de demanda. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad Ecopetrol S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad Liberty Seguros S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

1. **VINCULAR** al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por la sociedad Ecopetrol S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **doce (12) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.
2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad Ecopetrol S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. De igual manera se observa que, dentro del término establecido en la ley y por reunir los requisitos del art. 25 y S.S. del CPL, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la reforma a la demanda ordinaria de primera instancia impetrada por RAMIRO AYALA contra COLPENSIONES – PORVENIR – ECOPETROL Y AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA –Liquidada.
4. **CÓRRASE** traslado de la reforma a la demanda por el término de **cinco (5) días** a los demandados.

5. Las contestaciones de demanda arrimadas al plenario, será estudiadas en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez contestes la llamada en garantía, razón por la cual, aun no se puede acceder a la solicitud elevada por la parte activa, respecto de la fijación de fecha de audiencia, máxime cuando el Despacho aún no había efectuado la notificación personal de la demandada Colpensiones, entidad pública la cual tiene un trámite de notificación diferente a las sociedades privadas.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
mogies411@gmail.com
thalia_200601@hotmail.com
Demandado:
calnafabogados.sas@gmail.com
dvargascalnaf@gmail.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
Imanotas@procuraduria.gov.co
ricardonavarreted@hotmail.com
abogados@lopezasociados.net
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021 Por ESTADO N° <u>0117</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14a643c7c3edb09a68c2a5f87eef2a87d870bc3bed7f5fdcc71af1517618484e

Documento generado en 22/07/2021 06:21:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00367-00
DEMANDANTE: JHON STEVEN FONSECA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que revisado el plenario se observa que la demandada Protección presenta en su contestación de demanda, la excepción previa de falta de integración del litisconsorte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al indicar que la accionante cuenta con un bono pensional, por tal motivo, previo a calificar las contestaciones de demanda y fijar fecha, se hace necesaria la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, para así trabar en su totalidad la litis y fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



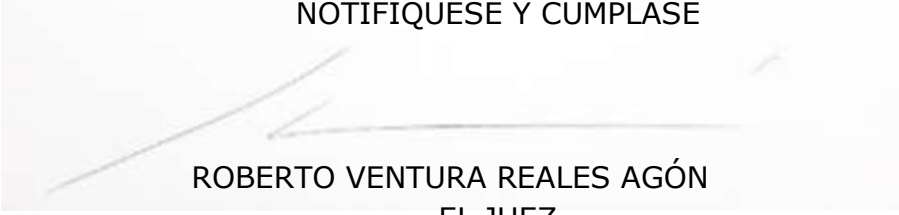
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **VINCULAR** al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, conforme a la documental obrante en el plenario, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de diez (10) días, a fin que ejerza su derecho de defensa.
2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte demandante, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
4. Una vez vencido el término del traslado se fijará fecha para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
diegofacari@gmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
nelson.segura@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de julio de 2021
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9c4aeda007bc94e46d23a23f39ca0cfc57dcbd6430fea47b442eada750
560e7**

Documento generado en 22/07/2021 06:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>